

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, establece que el objeto de la referida norma es establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal, y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal e) del artículo 7 de la precitada norma, establece que el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, la citada Política Nacional de Cultura al 2030 presenta objetivos prioritarios que son el centro de su apuesta estratégica, conteniendo indicadores que medirán su desempeño, y lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Entre sus Objetivos Prioritarios (OP) tenemos: OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social;

Que, en los Lineamientos 5.1, 5.5 y 5.6 del Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional de Cultura al 2030, se establece que el Ministerio de Cultura debe "Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los agentes del patrimonio cultural", "Implementar mecanismos de atención de alertas y emergencias que optimicen la defensa, recuperación y restitución del patrimonio cultural", e "Implementar y generar incentivos para la puesta en valor del patrimonio cultural, utilizando criterios de priorización";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, en ese contexto, a través de los Informes N° 000953-2023-DGPC/MC y N° 000978-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural propone aprobar la Estrategia de Revitalización Urbana para Zonas Monumentales del Perú con el objetivo de diseñar, implementar e impulsar acciones que coadyuven con la renovación urbana, regeneración urbana, gobernanza cultural con la finalidad de promover la revitalización de los inmuebles Patrimonio Cultural de la Nación que componen los centros históricos y las zonas monumentales del país;

Que, la Estrategia de Revitalización Urbana para Zonas Monumentales del Perú tiene como principio ser instrumento de política pública a fin de concretizar acciones en el marco de la Política Nacional de Cultura y alinearse a políticas nacionales transversales tales como, la Política de Gestión de Riesgos de Desastres y la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, es compatible con los planes maestros vigentes de las

zonas monumentales que enfatizan en la problemática de protección, revitalización y renovación de los inmuebles situados en Centros Históricos. Y tiene como principio la inclusión social a efectos de garantizar que las actividades sean accesibles y beneficien a todos los grupos sociales vinculados al patrimonio, evitando acciones que fomenten la gentrificación negativa y la exclusión; reconociendo y respetando las diferencias económicas, intergeneracionales, sociales, étnicas, lingüísticas, de género y culturales de cada zona monumental del país;

Que, a través del Memorando N° 001518-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la citada propuesta con sustento en la Hoja de Elevación N° 010-2023-OPL/MC, donde se ratifica la opinión técnica emitida en el Informe N° 000168-2023-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento y en el Memorando N° 000083-2023-OP/MC de la Oficina de Presupuesto;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estrategia de Revitalización Urbana para Zonas Monumentales del Perú, que, como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la implementación de la Estrategia de Revitalización Urbana para Zonas Monumentales del Perú en coordinación con los órganos y/o unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, con la colaboración de otras entidades nacionales e internacionales, bajo los lineamientos que apruebe, en el plazo máximo de 30 días calendario, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para tales fines.

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural realiza el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la Estrategia de Revitalización Urbana para Zonas Monumentales del Perú.

Artículo 4.- La implementación de la Estrategia de Revitalización Urbana para Zonas Monumentales del Perú se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en el marco del presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2252336-1

Determinan la Protección Provisional del paisaje arqueológico Gorish, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000006-2024-DGPA-VMPIC/MC

San Borja, 9 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC de fecha 20 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Gorish, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; los Informes N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000002-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000007-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC de fecha 20 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco sustenta la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Gorish; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Se ha registrado la ejecución del proyecto Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito de Vilcabamba-Provincia de Daniel Alcides Carrión-Departamento de Pasco, en el marco de ello se desarrolla la apertura de zanjas para la línea de conducción de agua, con el cual se viene dejando expuestos bienes culturales, así también se reconoce la pérdida de estructuras de terrazas y secciones de camino prehispánico. Estas actividades desarrolladas dentro de la poligonal que comprende el sitio arqueológico, los mismos que se desarrollan hace 45 días aproximadamente (noviembre-diciembre) del 2023, los mismos que han afectado las evidencias de la arquitectura prehispánica y la destrucción de contextos arqueológicos subyacentes.

Factores naturales:

Erosión, brisa marina y cambios de temperatura bruscos.

Que, mediante Memorando N° 000612-2023/DDC PAS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Gorish, recaída en el Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC de fecha 20 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000002-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC elaborado por el Lic. Hamilton Paredes Huarcaya; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Gorish;

Que, mediante Informe N° 000007-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 09 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Gorish;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del paisaje arqueológico Gorish, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código PP-031-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, que presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLOGICO "GORISH"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.90	141°54'47"	342176.0236	8839298.5756
2	2-3	45.14	199°30'40"	342203.8440	8839287.6087
3	3-4	52.83	141°44'44"	342248.9588	8839286.0304
4	4-5	57.83	196°50'5"	342289.2778	8839251.8884
5	5-6	50.44	169°0'23"	342342.3428	8839228.8998
6	6-7	12.89	138°40'52"	342383.9508	8839200.3923
7	7-8	41.04	152°32'10"	342387.1258	8839187.9040
8	8-9	70.46	201°55'54"	342377.7557	8839147.9527
9	9-10	53.59	152°19'25"	342388.4532	8839078.3064
10	10-11	24.78	234°25'28"	342371.0559	8839027.6204
11	11-12	28.82	175°47'0"	342385.4397	8839007.4404
12	12-13	25.14	167°10'17"	342400.3965	8838982.8054
13	13-14	14.72	164°0'52"	342408.3464	8838958.9558
14	14-15	147.39	116°5'50"	342408.9755	8838944.2490
15	15-16	39.71	253°26'9"	342279.5010	8838873.8139
16	16-17	27.36	199°30'43"	342287.7446	8838834.9717
17	17-18	50.56	127°50'35"	342302.0373	8838811.6428
18	18-19	45.75	241°22'22"	342284.1956	8838764.3330
19	19-20	33.33	133°17'54"	342314.0379	8838729.6506
20	20-21	20.18	189°28'20"	342310.5592	8838696.5058
21	21-22	80.67	187°49'48"	342311.7842	8838676.3661
22	22-23	22.67	183°56'40"	342327.6051	8838597.2671
23	23-24	46.30	160°0'9"	342333.5691	8838575.3990
24	24-25	41.67	204°15'58"	342329.7415	8838529.2623
25	25-26	16.83	150°40'18"	342343.6667	8838489.9905
26	26-27	30.67	199°8'13"	342340.8011	8838473.4087
27	27-28	67.65	201°5'35"	342345.7753	8838443.1403
28	28-29	41.55	168°14'56"	342380.0361	8838384.8036
29	29-30	8.60	150°54'32"	342393.3392	8838345.4431
30	30-31	55.52	216°7'59"	342391.7842	8838336.9848
31	31-32	17.63	203°49'51"	342415.8746	8838286.9653
32	32-33	10.64	211°50'47"	342429.2866	8838275.5294
33	33-34	13.96	135°34'11"	342439.8092	8838273.9367
34	34-35	30.64	118°17'7"	342448.2058	8838262.7781
35	35-36	8.39	141°45'5"	342435.3773	8838234.9565
36	36-37	21.18	212°28'15"	342427.9028	8838231.1486
37	37-38	22.82	213°43'23"	342417.1446	8838212.9082
38	38-39	17.75	193°25'57"	342418.4146	8838190.1276
39	39-40	20.14	165°35'25"	342423.4923	8838173.1202
40	40-41	60.31	168°42'40"	342424.2703	8838152.9958

PAISAJE ARQUEOLOGICO "GORISH"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
41	41-42	26.70	186°45'31"	342414.7573	8838093.4378
42	42-43	32.20	188°24'37"	342413.6781	8838066.7609
43	43-44	19.26	163°22'26"	342417.0962	8838034.7446
44	44-45	27.86	186°39'48"	342413.5755	8838015.8084
45	45-46	14.20	205°57'37"	342411.6961	8837988.0168
46	46-47	16.40	154°13'30"	342417.0363	8837974.8598
47	47-48	19.64	205°23'44"	342415.9823	8837958.4892
48	48-49	19.66	202°19'26"	342423.2461	8837940.2472
49	49-50	43.81	136°22'3"	342436.9127	8837926.1128
50	50-51	59.88	155°2'9"	342437.2212	8837882.3015
51	51-52	27.32	225°33'58"	342412.3311	8837827.8377
52	52-53	17.85	114°15'41"	342422.1235	8837802.3350
53	53-54	17.61	217°22'57"	342409.5638	8837789.6577
54	54-55	26.47	147°14'56"	342407.3110	8837772.1939
55	55-56	21.53	208°2'50"	342390.2631	8837751.9502
56	56-57	24.06	124°13'57"	342385.7671	8837730.8964
57	57-58	12.63	201°32'57"	342363.4870	8837721.8141
58	58-59	57.81	218°41'53"	342354.3589	8837713.0829
59	59-60	19.13	146°56'21"	342346.7383	8837655.7792
60	60-61	40.18	207°0'38"	342334.2825	8837641.2653
61	61-62	36.19	185°17'23"	342324.8174	8837602.2165
62	62-63	21.77	162°3'23"	342319.5715	8837566.4133
63	63-64	22.51	154°19'35"	342309.9316	8837546.8908
64	64-65	55.63	167°23'41"	342292.2082	8837533.0203
65	65-66	17.10	144°5'10"	342241.9718	8837509.1214
66	66-67	38.20	199°57'0"	342225.1122	8837512.0057
67	67-68	77.97	206°7'59"	342187.5176	8837505.2132
68	68-69	17.28	212°37'46"	342124.7407	8837458.9727
69	69-70	32.68	161°48'48"	342118.5500	8837442.8418
70	70-71	50.42	165°48'23"	342097.9002	8837417.5069
71	71-72	34.15	216°40'5"	342057.4338	8837387.4277
72	72-73	83.05	161°44'32"	342047.6146	8837354.7154
73	73-74	27.06	200°36'14"	342000.0177	8837286.6536
74	74-75	57.98	138°12'3"	341993.3066	8837260.4432
75	75-76	68.11	211°7'10"	341945.1484	8837228.1569
76	76-77	120.91	79°52'22"	341916.3207	8837166.4534
77	77-78	122.83	193°20'26"	341817.4839	8837236.0955
78	78-79	78.82	200°41'30"	341703.4563	8837281.7693
79	79-80	42.41	193°41'20"	341624.6519	8837283.3330
80	80-81	56.94	174°18'57"	341583.2533	8837274.1157
81	81-82	31.05	248°32'20"	341526.7255	8837267.3074
82	82-83	23.58	127°50'27"	341518.9020	8837237.2584
83	83-84	21.18	212°22'44"	341497.2394	8837227.9525
84	84-85	19.81	150°36'54"	341485.2810	8837210.4703
85	85-86	527.13	88°20'25"	341467.5137	8837201.7118
86	86-87	863.90	121°27'10"	341248.2330	8837681.0658
87	87-88	383.43	239°17'51"	341730.8884	8838397.5655
88	88-89	276.90	152°7'53"	341566.8344	8838744.1216
89	89-90	169.83	143°32'28"	341579.0887	8839020.7487
90	90-1	511.31	145°34'3"	341685.9538	8839152.7381

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18L
Área: 1 621 047.53 m² (162.104753 ha)
Perímetro: 5,941.78 ml

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC de fecha 20 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000002-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal



y el plano con código perimétrico PP-031-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, las siguientes:

MEDIDA	
- Señalización:	x
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC de fecha 20 de diciembre de 2023, el Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000002-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000007-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plan con código perimétrico PP-031-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2251881-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000007-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de